



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 76
Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: num. 5 Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el artículo 33 de la misma normativa establece: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado"*. Que, el artículo 34 del mismo cuerpo legal señala: *"Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente"*.

Que, el artículo 108 de la constitución Política del Estado establece como uno de los deberes de los bolivianos: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: num. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos"*.

Que, parágrafo II del artículo 299, de la Constitución Política del Estado señala como competencia concurrente entre el nivel central del estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en su numeral 1: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"*.

Que, parágrafo III del artículo 312 del mismo cuerpo legal señala: *"Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente"*

Que el artículo 342 de la Constitución Política del Estado establece: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, el inciso a) numeral 2) Parágrafo V del artículo 88 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" señala: *"Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"*.

Que, el numeral 4) parágrafo I del artículo 7 de la Ley 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra estipula: *"Que la Madre Tierra tiene derecho: Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes"*.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 29z de la Ley 300 "LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN" manifiesta que: *"(AIRE Y CALIDAD AMBIENTAL). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental son: 1. Implementar medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio. 2. Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación atmosférica"*



por quemas, emisiones de gases de efecto invernadero, uso de aerosoles que afectan negativamente la capa de ozono y efectos del ruido y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población”.

Que, el artículo 17 de la **Ley N° 1333 de Medio Ambiente** de 27 de abril de 1992, establece que: “Es deber del Estado y la sociedad velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de la especies, con el objeto de hacer uso sostenible de los recursos naturales para su aprovechamiento, disponiendo para el efecto que los organismos competentes normaran, fiscalizaran y aplicaran los procedimientos y requerimientos (competencias y obligaciones impuestas por Ley)”.

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley de Medio Ambiente señala: “La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental, art. 12: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local”.

Que, el artículo 32 de la citada norma estipula: “es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover e aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propias que les permite renovarse en el tiempo”.

Que, el artículo 40 de la misma Ley establece: “Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable”.

Que, el artículo 79 de la misma Ley señala: “El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general”.

Que, el artículo 7 de la Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra refiere respecto al “aire Limpio, señalado como el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación para la reproducción de vida de la Madre Tierra y todos sus componentes”.

CONSIDERANDO II:

Que, la norma de mayor jerarquía en el Estado Plurinacional de Bolivia señala como una de las principales funciones del estado la de: “conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Que, al recordarse el día 23 de junio la festividad de San Juan, fecha en la que se realiza una quema indiscriminada de Thola, leña y otro tipo de elementos combustibles que afectan el medio ambiente, cuya quema se amplía a partir del día 22, 23 y 24 de junio, donde la población, en esta fecha, debido a una práctica tradicional procede a la quema de leña o diversos materiales que atentan contra la salud de la población que además de ser nocivos para el medio ambiente afectan a la salud de la población y considerando el deber de aprovechamiento de los recursos naturales así como el aprovechamiento adecuado de la Thola por parte de los pobladores de las comunidades que gozan de dicha riqueza y ante la imperiosa necesidad de cuidar y preservar el medio ambiente como una de las competencias concurrentes entre el Nivel Central del Estado con las Entidades Territoriales Autónomas, por



lo que corresponde emitir una normativa legal que regule esta quema indiscriminada de desechos nocivos para la salud y el atentado contra el medio ambiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO DECRETA:

Artículo Primero. -

1. Se **PROHIBE** el encendido de fogatas, la quema de materiales plásticos, llantas, gomas, aceites u otros, además del uso indiscriminado de thola y juegos pirotécnicos de cualquier naturaleza y explosivos en todo el territorio del Departamento de Oruro.
2. Se **PROHIBE** el uso indiscriminado del recurso (thola) en la festividad de San Juan.
3. Los que infrinjan lo dispuesto en los numerales 1 y 2, serán procesados y sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 "Ley de Medio Ambiente".

Artículo Segundo. -

El presente Decreto es de cumplimiento obligatorio por todas las personas del territorio del Departamento de Oruro, bajo alternativa de emitirse las sanciones que el caso amerite.

Artículo Tercero. -

Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental de Oruro la Secretaria Departamental de Medio Ambiente Agua y Madre Tierra.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Victor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



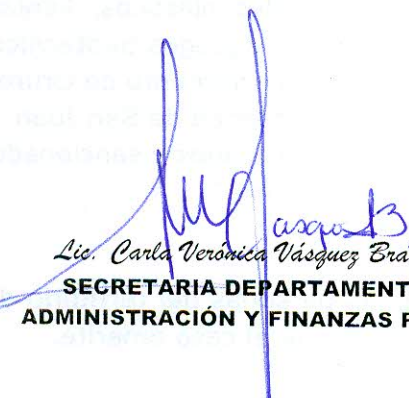
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia



M.Sc. Ing. Magin Herrera López
SECRETARIO GENERAL



Ing. Johnny Rolando Taquichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO**



Lic. Carla Verónica Vázquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**



Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Arg. Macías Stéf Choque Jaimes
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**



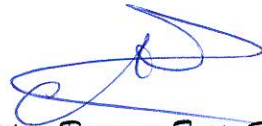
Lic. Carla Verónica Vázquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA a.i.**



Daniel Dieter Mollinedo Zúñiga
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**



Ing. Eleuterio Maraza Ochoa
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA**



Ing. Miriam Rosemary Tapia Fernández
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Lic. Guillermo Marcelo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO